

RESOLUCIÓN No. 014-CEAACES-SO-04-2017

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establecen que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa, que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la LOES determina que, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador, las universidades y escuelas politécnicas, sus extensiones y modalidades, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, así como sus carreras, programas y posgrados, deberán cumplir con la evaluación y acreditación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** el artículo 14 del cuerpo legal *ibídem* establece que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;
- Que** el artículo 93 de la norma citada en el considerando que antecede establece: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;
- Que** el artículo 162 de la ley *ibídem* dispone: “Los institutos superiores técnicos y tecnológicos son instituciones dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos de carácter particular son establecimientos educativos con personería jurídica propia. Tienen capacidad de autogestión administrativa y financiera sujetos a las competencias y atribuciones del Consejo de Educación Superior.”;

- Que** el artículo 174 de la LOES establece las atribuciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** mediante Resolución No. 370-CEAACES-SO-06-2016, de 11 de abril de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos;
- Que** el artículo 11 del Reglamento aludido en el considerando que precede prescribe: “Si, como resultado del proceso de evaluación, el CEAACES determina que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico califica como no acreditado, el CEAACES resolverá la suspensión definitiva de su funcionamiento, situación que implica la imposibilidad de matricular nuevos estudiantes. Se entiende que un Instituto Superior Técnico o Tecnológico se ubica en la categoría “No Acreditado” si cumple con la condición siguiente: De acuerdo al análisis estadístico directo obtiene un resultado inferior al 20%”;
- Que** mediante Resolución No. 601-CEAACES-SE-12-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CEAACES aprobó el Informe Final del proceso de Evaluación, Acreditación y Categorización del Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova y resolvió ubicarlo en la categoría “No Acreditado”, en razón de los resultados obtenidos en la evaluación realizada;
- Que** el artículo 19 del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece: “Los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos “No Acreditados”, en un plazo máximo de 45 días, deberán presentar un plan de aseguramiento de la calidad que garantice que los estudiantes puedan culminar sus estudios en las mejores condiciones de calidad. (...) En caso de que los Institutos Superiores Técnicos o Tecnológicos que se encuentren ‘No Acreditados’ no presente su plan de aseguramiento de la calidad se informará tal situación al Pleno del CEAACES”;
- Que** con fecha 21 de junio de 2016, a través de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES notificó a los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos a través del correo electrónico institucional, el Instructivo para la elaboración de los Planes de Aseguramiento de la Calidad para los Institutos Técnicos y Tecnológicos No Acreditados, documento que establece para la elaboración y presentación de tales planes;
- Que** de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, una vez presentado el plan de aseguramiento de la calidad por parte del Instituto Técnico y Tecnológico “No Acreditado” respectivo, la Comisión a cargo del proceso deberá emitir un informe de revisión con las observaciones y recomendaciones pertinentes;
- Que** mediante Resolución Nro. 1006-CEAACES-SO-32-2016, de 24 de noviembre de 2016, el Pleno de este Consejo resolvió: “Artículo 1.- No aprobar el plan de aseguramiento de la calidad presentado por el Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova; de conformidad con el informe que consta en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución”; y, “Artículo 2.- Disponer que al Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova, en el término máximo de 15 días contados a partir de la

notificación de la presente Resolución, realice las modificaciones recomendadas por el CEAACES y presente a este Consejo nuevamente su plan de aseguramiento de la calidad”;

Que el Instituto Superior Tecnológico Alfonso Aguilar Ruilova no cumplió lo establecido en la Resolución Nro. 1006-CEAACES-SO-32-2016, de 24 de noviembre de 2016;

Que la Disposición General Quinta del Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos establece: “Cualquier situación que no se encuentre normada en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CEAACES.”;

Que mediante Memorando Nro. CEAACES-CAC-2017-005, de 15 de febrero de 2017, el Dr. Mauro Cerbino Arturi, Presidente de la Comisión de Aseguramiento de la Calidad, solicitó a la Secretaría General de este Consejo, se ponga en conocimiento del Pleno del CEAACES, para su análisis y aprobación, de ser el caso, el informe relativo a la situación actual del Instituto Superior Tecnológico Alfonso Aguilar Ruilova;

Que el Pleno de este Consejo ha analizado el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación actual del Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento para la Determinación de Resultados del Proceso de Evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos expedido por el CEAACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe presentado por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad referente a la situación actual del Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova, el mismo que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer al Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova que, en el término improrrogable de hasta 5 días, contado a partir de la notificación de la presente Resolución, cumpla lo establecido en la Resolución No. 1006-CEAACES-SO-32-2016, de 24 de noviembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: Notificar la presente Resolución al Instituto Tecnológico Superior Alfonso Aguilar Ruilova.

Segunda: Notificar la presente Resolución a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad del CEAACES.

Tercera: Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES.

Cuarta: Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. en la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES



En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 20 de febrero de 2017.

Lo certifico,


Juan Jose Cordero
SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

